

1986 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.776/1984, promovido por don José Blanco Corral, sobre acta de liquidación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo 1.776/1984, interpuesto por el Procurador don Antonio Roncero Martínez en nombre y representación de don José Blanco Corral contra las Resoluciones dictadas por la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social de fecha 24 de agosto de 1984, de inadmisibilidad de los recursos de alzada y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos su admisibilidad, y

Segundo.—Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto en cuanto a las sanciones impuestas en los expedientes citados, los cuales debemos declarar y declaramos conformes con el ordinamiento jurídico y vigentes y eficaces. Sin costas.»

Madrid, 7 de octubre de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

29470 RESOLUCION de 7 de octubre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Banco de Promoción de Negocios, Sociedad Anónima» (PROMOBANC).

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 9 de mayo de 1986 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 232/1985, promovido por «Banco de Promoción de Negocios, Sociedad Anónima» (PROMOBANC), sobre acta de infracción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Banco de Promoción de Negocios, Sociedad Anónima» (PROMOBANC), contra el acuerdo de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid de 10 de septiembre de 1984, ratificado en alzada por el de 14 de enero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, debemos declarar y declaramos que dichos actos administrativos son conformes a derecho y, en consecuencia, los confirmamos, salvo en el extremo relativo a la sanción, que queda reducida a la multa de 40.000 pesetas, con todas las consecuencias a ello inherentes. Sin expresa condena en costas.»

Madrid, 7 de octubre de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

29471 RESOLUCION de 7 de octubre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Transporte de Productos Energéticos, Sociedad Anónima».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha de enero de 1986, por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.212/1984, promovido por «Transporte de Productos Energéticos, Sociedad Anónima», sobre multa de 100.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Pablo Oterino Menéndez, en nombre y representación de «Transporte de Productos Energéticos, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones de la Dirección Provincial de Trabajo de Madrid de fecha 7 de noviembre de 1983 y de la Dirección General de Trabajo de fecha 25 de marzo de 1984, desestimatoria del recurso de alzada contra la primera en el particular concreto y exclusivo de la cuantía de la sanción impuesta a dicha Empresa por no ser conformes a derecho, cuya cuantía debemos reducir y reducimos a 50.000 pesetas; sin hacer especial declaración sobre costas.»

Madrid, 7 de octubre de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

29472 RESOLUCION de 7 de octubre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Abelleira Garbayo.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de enero de 1985, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña de 13 de noviembre de 1984, dimanante del recurso contencioso-administrativo promovido por don Agustín Abelleira Garbayo, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Agustín Abelleira Garbayo contra la sentencia dictada el 13 de noviembre de 1984, por la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de La Coruña, recaída en el recurso número 911 de 1983, sentencia que debe ser revocada, y, en su lugar, debemos declarar y declaramos que procede la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el citado apelante contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 26 de septiembre de 1983, que denegó a aquél la compatibilidad solicitada para la actividad privada de Abogado en ejercicio, con determinadas limitaciones, con su función de Letrado de la AISS, resolviendo aquélla que debe ser anulada por su disconformidad jurídica, ordenando, en su consecuencia, la procedencia de la autorización de la compatibilidad en cuestión, con la prohibición de desarrollar la actividad referida dentro de las materias laborales y de la Seguridad Social, así como en los litigios en que le hubiere sido fijado al funcionario apelante. Con expresa imposición de las costas causadas en la primera instancia a la Administración allí demandada, y sin hacer especial pronunciamiento en relación con las de esta apelación.»

Madrid, 7 de octubre de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

29473 RESOLUCION de 7 de octubre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lucas Alfaro Gavilán.

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de junio de 1986 por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 1.070/1985, promovido por don Lucas Alfaro Gavilán, sobre multa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lucas Alfaro Gavilán contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 27 de noviembre de 1984 y 15 de abril de 1985 por las que se sancionó a aquél con una multa de 25.000 pesetas. Sin costas.»

Madrid, 7 de octubre de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

29474 RESOLUCION de 7 de octubre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Diéguez Rodríguez.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de abril de 1985 por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 357/1984, promovido por don Ricardo Diéguez Rodríguez, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Diéguez Rodríguez contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 3 de febrero de 1984, que acordó no autorizarle la compatibilidad entre el puesto de trabajo desem-

peñado como Letrado suplente de la Abogacía del Estado en defensa y representación del Instituto Nacional de Empleo y el ejercicio libre de la profesión de Abogado, la declaramos nula por ser contraria al principio de igualdad constitucional, y declaramos el derecho del recurrente a compatibilizar su puesto de trabajo en el INEM con el ejercicio libre de la profesión de Abogado, con las limitaciones de que lo realice fuera del horario oficial de trabajo, no realice actividades de la abogacía en el área laboral y de la Seguridad Social y no intervenga en asuntos en que el Estado sea parte, con imposición de las costas procesales a la Administración.»

Madrid, 7 de octubre de 1986.-El Director general, Enrique Heras Poza.

29475 RESOLUCION de 7 de octubre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ferrovia, Sociedad Anónima».

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de abril de 1986 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 138/1985, promovido por «Ferrovia, Sociedad Anónima», sobre acta de liquidación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Ferrovia, Sociedad Anónima», contra la Resolución dictada por la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 30 de noviembre de 1984, recaída en alzada de la dictada por la Dirección Provincial en fecha 1 de junio de 1984, por medio de la cual confirmó el acta de liquidación de cuotas al Régimen General de la Seguridad Social, de fecha 15 de abril de 1980, relativa al trabajador don Juan Antonio González Muñoz. Sin imposición de costas.»

Madrid, 7 de octubre de 1986.-El Director general, Enrique Heras Poza.

29476 RESOLUCION de 7 de octubre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Panificadora Leganés, Sociedad Anónima».

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de abril de 1986, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.881/1984, promovido por «Panificadora Leganés, Sociedad Anónima», sobre aprobación cuadro de horario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Panificadora de Leganés, Sociedad Anónima», contra la Resolución dictada por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de fecha 19 de septiembre de 1984, recaída en alzada de la dictada por la Dirección Provincial de fecha 30 de abril de 1984, por medio de la cual acordó no visar el cuadro horario y calendario laboral para 1984 presentado por la Empresa recurrente. Sin imposición de costas.»

Madrid, 7 de octubre de 1986.-El Director general, Enrique Heras Poza.

29477 RESOLUCION de 7 de octubre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ferrovia, Sociedad Anónima».

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de mayo de 1986, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.917/1984, promovido por

«Ferrovia, Sociedad Anónima», sobre exoneración del pago de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.917/1984, interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén en nombre y representación de «Ferrovia, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de la Administración Laboral de 5 de octubre y 2 de abril de 1984 y en consecuencia debemos declarar y declaramos que son conformes con el ordenamiento jurídico y por ello plenamente válidas y eficaces. Sin costas.»

Madrid, 7 de octubre de 1986.-El Director General, Enrique Heras Poza.

29478 RESOLUCION de 10 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo Nacional entre Músicos y «RNE, Sociedad Anónima», «TVE, Sociedad Anónima» y «RCE, Sociedad Anónima».

Visto el texto del III Acuerdo Nacional entre los Músicos y «RNE, Sociedad Anónima», «TVE, Sociedad Anónima» y «RCE, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 30 de mayo de 1986, de una parte por representación de los Sindicatos CC.OO., UGT y Sindicato Profesional de Músicos Españoles (SPME/CSI), en representación de los Músicos afectados por el Acuerdo colectivo, y de otra, por representantes del Ente público RTVE y sus Sociedades estatales, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo; del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de septiembre de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

III ACUERDO NACIONAL ENTRE LOS MUSICOS Y «RNE, SOCIEDAD ANONIMA», «TVE, SOCIEDAD ANONIMA» Y «RCE, SOCIEDAD ANONIMA»

1.1 RNE, S. A., TVE, S. A. y RCE, S. A., establecen el presente Acuerdo que regulará las condiciones de contratación, para todo el territorio nacional de los Músicos (en adelante «músicos»), que hayan de actuar para «RNE, Sociedad Anónima», «TVE, Sociedad Anónima» y «RCE, Sociedad Anónima», en adelante RTVE.

1.2 El presente Acuerdo se conviene con los Sindicatos CC.OO., UGT y Sindicato Profesional de Músicos Españoles (SPME/CSI), estando abierto para todos los profesionales integrados o no en las Organizaciones firmantes.

1.3 No obstante, RTVE acoge con particular agrado, en lo que suponen de preocupación por el interés general, las razones invocadas por los representantes de los «músicos», de la necesidad de promover su actividad profesional en su más amplio sentido, como cauce que son de la cultura.

CLAUSULAS

Primera.-Exclusión de la Ordenanza Laboral de RTVE. Los contratos que celebre RTVE con los «músicos» están comprendidos en el artículo segundo, letra C, de la Ordenanza Laboral para RTVE, aprobada por Orden de 19 de diciembre de 1977, y, en consecuencia, excluidos de la misma, así como de los Convenios Colectivos suscritos o que se suscriban entre RTVE y el personal del Ente público o de sus Sociedades.

Segunda.-Ambito nacional del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene ámbito nacional y, por tanto, afecta a todos los contratos que celebre RTVE con los «músicos» españoles en todo el territorio del Estado español para cualquier tipo de actuación.

Tercera.-Objeto, duración y firma del contrato. En cada contrato deberá constar nombre y datos del «músico» y del representante legal, si lo hubiere, título de la producción y número de sesiones, jornada laboral, remuneración, plazo de vigencia y número de ensayos, si los hubiere.

Cuarta.-Retribución. Se incrementa en un 6 por 100 las retribuciones, quedando establecidas en las siguientes cuantías: